



OFICIO

09959
DCAI No.:

Sección: Dirección de Coordinación de Auditorías Internas
Asunto: Aprobación de informe de Auditoría Interna

27 JUN 2011

Quito,

Doctor
Romeo Olalla Aguirre
Auditor Interno
Asamblea Nacional
Piedrahíta y 6 de Diciembre
Presente

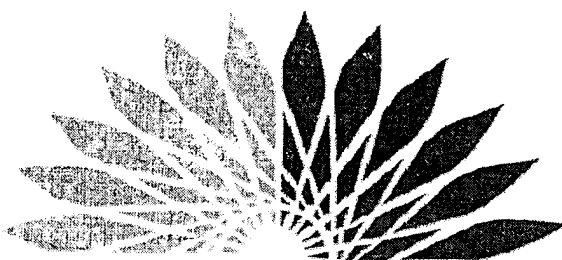
Con el propósito de que se distribuya a las autoridades de esa Institución, funcionarios y personas vinculadas con las labores de control gubernamental, le comunico que en ejercicio de la atribución constante en el literal b) del artículo 18 del Acuerdo 031-CG, publicado en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero de 2009, fue aprobado el 17 de junio de 2011, el informe de examen especial a la "*Cuenta Contratación de Bienes y Servicios del Órgano Legislativo*", por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2008 y el 10 de agosto de 2009.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

Dr. Carlos Danilo Coloma Harnisth
Director de Coordinación de Auditorías Internas

Aprobado
DCAI-9959
2011-06-27

(B)



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUDITORÍA INTERNA

INFORME AIAN-0004-2010

ASAMBLEA NACIONAL

INFORME

Examen Especial a la cuenta Contratación de Bienes y Servicios del Órgano Legislativo por el período comprendido entre el 22 de octubre de 2008 al 10 de agosto de 2009.

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de Recomendaciones

Del seguimiento a la implementación de las recomendaciones constantes en el informe DA1 -0043-2009, preparado por la Dirección de Auditoría 1 de la Controlaría General del Estado, a las Operaciones Administrativas y Financieras y los procesos precontractuales, contractuales y ejecución de los contratos de estudio, obra y consultoría del Extinto Congreso Nacional, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2007 y el 21 de octubre de 2008, el que fue aprobado el 14 de septiembre de 2009, las recomendaciones 9,10 y 11 relacionadas con este examen dirigidas al Administrador General, Director Administrativo y Director Financiero, se cumplieron en su totalidad, pese al período de transición que afrontó la Entidad por la suspensión de las actividades del ex Congreso Nacional y la expedición de la nueva Constitución Política de la República, su implementación contribuyó a mejorar los procesos en la contratación de bienes y servicios.

Gastos realizados en el período

En el período de examen, se realizaron gastos por 4 164 891, 17 USD, relacionados principalmente con la adquisición de bienes de larga duración por 1 338 095,14 USD, y la prestación de servicios por 2 826 796,03 USD, como se detallan:

MONTO EXAMINADO	DESCRIPCIÓN	VALOR
BIENES	MUEBLES	499.340,24
	EQUIPOS INFORMÁTICOS	545.897,78
	VEHÍCULOS	292.857,12
SUMAN USD		1 338 095,14
SERVICIOS	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	746059,78
	ASISTENCIA MÉDICA	400012,85
	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	801902,71
	SERVICIOS BÁSICOS	195633,36
	OTROS SERVICIOS	683187,33
SUMAN USD		2 826 796,03
TOTAL USD		4 164 891,17

Los procesos para la adquisición y prestación de servicios se efectuaron de conformidad a lo establecido en los Reglamentos *“Interno para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, que no sean de consultoría para la Administración General Temporal del Congreso Nacional”*, y de *“Contrataciones de la Comisión Legislativa y de Fiscalización”*, expedidos el 31 de marzo de 2008 y 13 de noviembre de 2008, respectivamente.

De la muestra seleccionada se verificó que la adquisición de bienes de larga duración fueron recibidos de conformidad a los requerimientos y especificaciones establecidas contractualmente, e ingresados para su registro y control al sistema de Inventarios.

En relación a los gastos por la prestación de servicios los cuales se refieren especialmente a conceptos por publicidad y propaganda, asistencia médica, transporte aéreo, limpieza y mantenimiento, transporte funcionarios y servicios básicos (luz, agua, teléfono e Internet), entre otros, los cuales se prestaron a satisfacción de la entidad y en cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos y convenios.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Dirección Financiera, se verificó que:

1. Los Comprobantes Únicos de Registro a través de los cuales la entidad requirió al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de los beneficiarios, no se encuentran legalizadas con las firmas de los funcionarios responsables del registro y aprobación (Contador y Director Financiero).
2. El 90% de las facturas entregadas por los proveedores por la adquisición de bienes y la prestación de servicios no se encuentran legalizadas con las firmas en el recibí conforme por parte de los servidores públicos responsables de la recepción de las mismas.
3. Los comprobantes emitidos por efecto de retenciones tributarias no se encuentran legalizados con las firmas por parte de los servidores públicos en su calidad de Agentes de Retención así como los contribuyentes.

sc
B

4. Varios formularios de Recibos por la entrega de Pasajes Aéreos a los Asambleístas en el año 2008, fueron legalizados sobre su recepción por parte del Asambleísta en el año 2009, por lo que no hay un control sobre los tickets aéreos emitidos y los utilizados respaldados con los respectivos pases a bordo.

El Auditor Interno, con oficios 3, 4 y 5 CBS-EM-09, de 16 y 28 de octubre de 2009, respectivamente, comunicó sobre lo expuesto al Director Financiero, Ex Director Administrativo y Directora Administrativa, responsables de los procesos, a fin de que emitan sus opiniones.

El Director Financiero, con oficio 228-DF-AN-2009 de 27 del octubre de 2009, en su parte pertinente señaló:

“...1. Por tanto los documentos físicos contables ahora constituyen, si se quiere, un requisito un tanto accesorio de aquello constante en la base de datos del Ministerio de Finanzas.- Por otro lado, el diseño de los comprobantes únicos de registro CUR, han sido continuamente modificados por el Ministerio de Finanzas y hasta el año pasado no contenían las firmas de responsabilidad del Director Financiero y Contador; sin embargo como fruto de la observación de Auditoría Interna, se está procediendo a suscribirlos.- 2. De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retenciones (Facturación) en vigencia, no se establece la obligación de firmar las facturas por parte del receptor de las mismas...”

Respecto del pago de pasajes aéreos utilizados indicó:

“La Dirección Financiera, recibe las órdenes de pago de pasajes aéreos utilizados por los señores Asambleístas, remitidas por la Dirección Administrativa, como corresponde a la normatividad vigente. Los pagos deben necesariamente efectuarse porque se adjunta la evidencia de la utilización de dichos pasajes, independientemente de la fecha en que fueron utilizados, no pudiendo por parte de esta Dirección, retener pagos de los servicios efectivamente prestados...”

La Directora Administrativa con oficio 4790-DA-AN-09 del 13 de noviembre de 2009, señaló:

“...El procedimiento implementado para la entrega de pasajes a las y los Asambleístas es en primer lugar la emisión del recibo de pasaje que contiene beneficiario, denominación, semana, compañía de aviación, ruta y fecha...De la reunión de trabajo mantenida con el responsable actual del manejo de pasajes aéreos y constatación de algunos documentos, en efecto, se encuentra que contienen errores en el año de emisión, habiendo requerido que se tenga el

cuidado debido...Previo la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se requiere la certificación de existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos...sin embargo de existir procesos en los que se ha requerido la certificación antes referida con posterioridad a la adquisición, recepción e ingreso a inventarios de bienes y servicios, estos deben haber obedecido a situaciones de orden excepcional, que deben haberse regularizado mediante convenios de pago sustentados en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República y Art. 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control...Por lo tanto la certificación de disponibilidad presupuestaria y certificación de fondos fueron solicitadas días antes de la suscripción de los referidos convenios de pagos, consecuentemente no existe ninguna violación de procedimientos en la fecha de emisión de dichas certificaciones presupuestarias”.

El ex Director Administrativo, en comunicación de 5 de noviembre de 2009 informó:

“...En lo que tiene relación con los recibos de los pasajes aéreos, se evidencia de que existe un error mecanográfico...En cuanto a la Certificación de la Disponibilidad presupuestaria, posterior a la adquisición, recepción e ingreso a inventarios, cabe indicar que en varios de los casos y por circunstancias especiales pudo haber sucedido situaciones como las planteadas por los auditores. Sin embargo, previo a la adquisición o contratación de los bienes o servicios, en forma verbal se conocía de la existencia de los fondos necesarios para estas operaciones...”

Lo expuesto por los funcionarios, no modifica lo comentado por Auditoría, ya que no se ejerció un adecuado control previo en las operaciones administrativas y financieras, por lo tanto no se justifican las desviaciones determinadas en los procesos antes referidos.

Estas desviaciones se originaron debido a que las Direcciones Administrativa, Financiera y el área de Control Interno Previo, no realizaron un adecuado control y no establecieron procedimientos a fin de asegurar que las operaciones administrativas y financieras, se hallen encuadradas dentro de la legalidad, veracidad y autenticidad; lo que no permitió contar con un sólido sistema de control interno que garantice las actividades realizadas por la Entidad.

Inobservándose lo dispuesto en las Normas de Control Interno vigentes en el período del examen, 110-09 “Control Interno Previo”, 210-07 “Formularios y Documentos” y 406-03 “Contratación” que señalan:

Wase
12

“...Las entidades y organismos del sector público establecerán mecanismos y procedimientos para analizar las operaciones y actividades que hayan proyectado realizar, antes de su autorización, ó de que ésta surta sus efectos...El control previo será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones y actividades.”

“...Las entidades públicas emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior...”

“...Las entidades y organismos del sector público realizaran las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría...La certificación de la disponibilidad presupuestaria, así como la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, con oficio 212-DF-AN-2010 de 20 de julio de 2010, el Director Financiero al respecto de los comentarios que tienen relación con su área señaló lo siguiente:

“...la observación de los comprobantes de retención, me remito a lo que establecen los artículos 38 y 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, que no determinan la obligatoriedad de firmar las facturas por parte del receptor de las misma”

Conclusión

La falta de oportuna en el control previo al desembolso ocasionó que operaciones administrativas y financieras no se encuentren debidamente legalizadas y la información y documentación generada no sea suficiente y confiable.

Recomendación

Al Administrador General

1. Dispondrá a los Directores Administrativo y Financiero, que previo a las autorizaciones del gasto y pago de las operaciones administrativas-financieras, verifiquen que la documentación que sustenten las transacciones se encuentren debidamente legalizadas a fin de facilitar su control posterior.

diez
33

Al Director Financiero

2. Dispondrá al Contador y a los responsables del Control Interno Previo, efectúen la revisión y análisis oportuno y pertinente sobre las transacciones económicas con la finalidad que estas cuenten con toda la información y documentación de soporte que se requiere en estos casos.

Bienes de larga duración sin codificación

De la constatación física a los bienes de larga duración adquiridos por 1 338 095,14 USD, durante el período de examen se estableció que estos fueron recibidos de conformidad a los requerimientos y especificaciones establecidas en los pliegos y contratos e ingresados para su control al sistema de Inventarios.

El Custodio de Activos Fijos (e), elaboró las respectivas actas por la entrega-recepción de los bienes realizada a los funcionarios para uso y custodia, sin que previamente se los haya identificado físicamente con el respectivo código.

Este particular fue comunicado a la Directora Administrativa, ex Director Administrativo y Custodio de Activos Fijos, funcionarios responsables del proceso, mediante oficios 4, 5 y 6-CBS-EM-09, de 28 de octubre de 2009, respectivamente, a fin de que emitan sus opiniones sobre este particular.

La Directora Administrativa en su oficio 4790-DA-AN-09 del 13 de noviembre de 2009, señaló que:

“...una vez agotados los tramites de consulta con el Ministerio de Finanzas respecto al desarrollo e implementación del subsistema de control de bienes de larga duración y existencia como parte del eSIGEF, desde el mes de junio del 2009, se inició el proceso para la contratación del servicio de registro, control y trazabilidad de los activos fijos...mismo que estará listo a fines de año aproximadamente, según consta del Contrato...”

Que
(B)

El ex Director Administrativo, en comunicación de 5 de noviembre de 2009, al respecto manifestó lo siguiente:

“...Con relación a la codificación e identificación de los bienes adquiridos...sugiero trasladar la consulta al señor...responsable de los bienes en la Asamblea Nacional, quién podrá atender el requerimiento de Auditoría Interna, tomando en consideración que la unidad de inventarios era parte de la Dirección Financiera y no existió una transferencia formal de dicha responsabilidad a la Dirección Administrativa...”

El Custodio de Activos Fijos (e), con memorando 145-IAN-2009 de 30 de octubre de 2009, señaló:

“...todos los bienes requeridos por el personal de Auditoría Interna fueron físicamente inspeccionados con los delegados de esta Unidad, sin embargo ciertos bienes no se encuentran codificados, en virtud de que se refieren a bienes nuevos, adquiridos durante este período legislativo; y, además se implementará un nuevo sistema para el registro, control y trazabilidad de los activos fijos de propiedad de la Institución, utilizando códigos de barras con materiales adecuados para cada tipo de bien.”

Criterios que no justifican lo comentado por Auditoría, debido a que el funcionario responsable de esta actividad no realizó la codificación física de los bienes, y por la falta de supervisión y seguimiento a este proceso.

Lo expuesto se produjo debido a que los Activos Fijos, adquiridos en el período del examen fueron entregados directamente a los servidores y en otros casos fueron instalados en las Unidades Administrativas que los solicitaron; por la falta de diligencia en las funciones asignadas al Custodio de Activos Fijos (e), y de oportunidad en la supervisión por parte de la Dirección Administrativa; ocasionando que a los bienes adquiridos en el período no se los pueda ubicar fácilmente, situación que limitó las actividades del control posterior.

El Reglamento General Sustitutivo, para el manejo y administración de bienes del sector Público en el artículo 10 *“Inspección y Recepción”*, en su parte pertinente establece que:

die
13

“Adquirido el bien el Guardalmacén de Bienes, hará el ingreso correspondiente y abrirá la hoja de vida útil o historia del mismo, en la que se registrarán todos sus datos...”

La Norma de Control Interno 250-04 *“Identificación y Protección”* vigente en el desarrollo del examen señala:

“...se establecerá una codificación adecuada que permita una fácil identificación, organización y protección de las existencias de suministros y bienes de larga duración. Todos los bienes de larga duración llevarán impreso el código correspondiente en una parte visible, permitiendo así su fácil identificación. El responsable de la custodia de los bienes de larga duración, mantendrá registros...que sirvan de base para el control, localización e identificación de los mismos.”

El Reglamento Orgánico Funcional del Congreso Nacional, en la Sección Tercera de la Dirección General de Servicios Administrativos en el artículo 29, numeral 3, vigente en el desarrollo del examen, establece que:

“Planear, dirigir y supervisar las labores administrativas propias de la Dirección y sus Departamentos”

Posterior a la lectura del Borrador de informe, el Administrador General con oficio 1171-AG-FT-10 de 20 de julio de 2010 manifestó lo siguiente:

“...el Sistema de Registro, Control y Trazabilidad de los Activos Fijos de la Asamblea Nacional, implementado en la entidad, sistema que ha permitido a través del código de barras y pda's verificar en situ (sic), las especificaciones del bien y realizar el ingreso de los bienes adquiridos con su respectiva codificación...”

Situación que fue verificada por Auditoría.

Conclusión

Bienes adquiridos e ingresados a inventarios, que no se encuentran codificados.



Recomendación

Al Director Administrativo

3. Dispondrá al Custodio de Activos Fijos (e), que de forma inmediata proceda a codificar e identificar físicamente los bienes de propiedad de la Asamblea Nacional, con el nuevo “*Sistema de Control de Registro, Control y Trazabilidad de los Activos Fijos*”, a fin de facilitar su control y ubicación posterior.

Acta de entrega recepción

El ex Administrador General Temporal del Congreso Nacional, el 23 de octubre de 2008 suscribió un contrato de prestación de servicios para la provisión e instalación del equipo de distribución de señales VGA en el salón plenario del Congreso Nacional; con un plazo de ejecución y terminación de los trabajos de 45 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, el plazo en el que se debió entregar este servicio fue el 7 de diciembre de 2008.

Del análisis a la documentación proporcionada y que soporta el trámite en mención, se determinó que el acta de entrega recepción definitiva se suscribió el 26 de enero de 2009, en este documento el funcionario de Infraestructura y Mantenimiento de la Asamblea Nacional, encargado de la supervisión de la ejecución de estos trabajos, en el punto 5.4 de la liquidación de plazo, señaló que el 5 de enero de 2009, procede a la recepción de los trabajos realizados.

El Auditor Interno con oficio 103-AIAN-2010 de 17 de junio de 2010, solicitó al funcionario del área de Infraestructura y Mantenimiento responsable de la fiscalización remitir los documentos que tengan relación con las actas de entrega-recepción del contrato en mención; al respecto, con comunicación de 2 de julio de 2010, el servidor informó lo siguiente:

“Adjunto al presente remito a usted los documentos de respaldo sobre la liquidación del contrato que la empresa BPE ELECTRONIC CIA. LTDA., mantuvo con la Asamblea Nacional sobre la provisión e instalación del equipo de distribución de señales VGA en el Salón Plenario...”

catara
(A)

Revisados los documentos adjuntos al oficio indicado, se establece, que el contratista entregó los equipos en los plazos previstos, conforme se señala en las comunicaciones de 2 y 15 de diciembre de 2008, que indican:

“... Por la presente, informo que los equipos para la distribución de señales VGA que mediante contrato nos fuera adjudicados, están listos para la instalación, la duración de este trabajo aproximadamente 2 a 3 días de instalación, para lo cual requerimos nos ayude a coordinar las fechas para poder hacerlo y también se nos de las facilidades para realizar el mencionado trabajo...”

*“... informo que los equipos para la distribución de señales VGA que mediante contrato nos fueran adjudicados, ya fueron entregados, pero su instalación no ha sido posible realizarla, debido a que el salón donde está prevista su instalación (**Salón Plenario**) está siendo utilizado. Para poder realizar este trabajo...”*

Lo expuesto por el contratista es aceptado por Auditoría, en virtud de que el servidor de Infraestructura y Mantenimiento, en conocimiento de que los equipos se encontraban listos para su instalación, no coordinó con la Dirección Administrativa los días previstos para la ejecución del trabajo. Sin embargo, la documentación que respalda este proceso, no fue presentada oportunamente a la Dirección Administrativa.

La Norma de Control Interno 120-04 “Sistema de Información y Comunicación”, establece:

“... Está constituido por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir, e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad. La calidad y oportunidad de la información que brinda el sistema afecta la capacidad de la máxima autoridad para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la entidad y preparar información confiable...”

La Norma de Control Interno No. 210-04 “Documentación de respaldo y su archivo” y 405-05 “Oportunidad en el registro de los hechos económicos” vigentes en el examen, señalan:

Quince

“... Toda entidad pública, dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente, y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible para acciones de verificación o auditoría...- La documentación sobre operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes debe ser íntegra, confiables y exacta, lo que permitirá su seguimiento y verificación, antes, durante y después de su realización por los auditores internos o externos...”

“...Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tiene a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones...”

La situación anotada, se genera por la falta de comunicación oportuna por parte del funcionario de Infraestructura y Mantenimiento al Director Administrativo, respecto de los trabajos de la Provisión e instalación del equipo de distribución de señales VGA, en el salón plenario del Congreso Nacional, a fin de que se disponga los días previstos en que se pueda realizar esta actividad.

Conclusión

La falta de coordinación entre el Departamento de Infraestructura y Mantenimiento y la Dirección Administrativa, ocasionó que no se defina y precise las fechas para la instalación de los equipos contratados prolongando en 50 días la culminación del trabajo y por consiguiente la suscripción de las actas de entrega-recepción.

Recomendaciones

Al Administrador General

4. Dispondrá al Director Administrativo, que coordine con los administradores de los diferentes contratos, comuniquen e informen de manera oportuna a esta Autoridad, los avances y actividades que se encuentran bajo su responsabilidad.

dispositivo


Al Director Financiero

5. Dispondrá a la encargada del Control Interno Previo, que con antelación al pago, verifique los documentos justificativos y comprobatorios que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios contratados; caso contrario, comunicará oportunamente al Director, a fin de que arbitre las medidas pertinentes.

Pago por reembolso adquisición de pasajes aéreos

Del análisis realizado a la documentación de respaldo referente a los pagos por concepto de pasajes aéreos nacionales, realizados en el periodo de examen, se determinó que:

El Ex Auditor Interno, mediante oficio 162-DGAI-09 del 7 de enero de 2009, solicitó al presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional lo siguiente:

*“...**PETICIÓN.**- En consecuencia, solicito comedidamente se sirva analizar los efectos jurídicos de un derecho conculcado a funcionarios y servidores públicos, sin perjuicio del impacto contable que se suscita en las instituciones del Estado, por el efecto devolutivo de todas las prestaciones devengadas por tal concepto desde enero del 2008, que se origina por lo dispuesto en la Disposición Cuarta de la Resolución SENRES-2008-147, en **flagrante contraposición a la norma constitucional que lo instituyó, según queda demostrado**: y, de estimarlo pertinente se proceda en derecho lo antes posible, para esclarecer y restablecer el ejercicio pleno del derecho adquirido que ampara en estos casos a los servidores públicos.*”

El Asesor Jurídico, con Informe 57-AJ-AN-09 del 6 de febrero de 2009, y en razón de la sumilla inserta en el Oficio 162-DGAI-09 del 7 de enero de 2009, suscrito por el Auditor Interno de la Asamblea Nacional, emitió el siguiente pronunciamiento:

*“...**CRITERIO JURÍDICO.**- Asesoría Jurídica considera que con la interpretación del Art. 5 Mandato Constituyente No. 2, constante en la Ley Orgánica Reformatoria del Mandato No. 2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 517 de 29 de enero del 2009, cuando se refiere expresamente a que los valores de la compensación por residencia “**deberá ser pagado mes a mes, de conformidad con la norma interpretada a todos los servidores públicos, en los términos del artículo 229 de la Constitución de la**”*”

diecinueve
AB

República, siempre que tengan su residencia habitual fuera de la ciudad en que presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad.” Se clarifica la norma, por lo que ya no tenía vigencia y efecto jurídico lo dispuesto en la Disposición Cuarta de la Resolución SENRES-2008-147 publicada en el Registro Oficial No. 414 del 29 de agosto del 2008, al ser una norma jerárquicamente inferior a las prenombradas conforme lo disponen los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República...”

Como se puede apreciar en el criterio del servidor antes señalado, en ningún momento se está haciendo referencia al pago de pasajes para el Ex Auditor Interno, en éste se comenta únicamente sobre los gastos de residencia.

El Auditor Interno en funciones desde el 3 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009, con oficio 178-AIAN de 13 de febrero de 2009 dirigido al Director Financiero, señaló y solicitó lo siguiente:

“...Cúmpleme indicarle que me encuentro en conocimiento de la Hoja de Ruta del Trámite No. 6629, de 9 del presente mes y año, por medio del cual desde la Presidencia de la Asamblea Nacional se dispone coordinar con la Dirección Financiera para que se cumpla la Disposición Constitucional que ampara mi caso, requiriendo el pago de los tickets aéreos utilizados los fines de semana y feriados; situación que me permito regularizar una vez que le he remitido los antecedentes que amparan el ejercicio de este derecho.- En consecuencia, mucho agradeceré se sirva disponer la revisión de los originales que acompaño y estimarlo procedente, disponer el pago de los emolumentos respectivos desde septiembre 1ro del 2008 hasta febrero 4 del 2009 inclusive; previa deducción del IVA pagado por el suscrito, cantidad que asumo en detrimento de mi peculio, toda vez que la Entidad está exenta de esa tributación. Cabe agregar, señor Director, que la mayoría de los tickets emitidos fueron adquiridos con un descuento por ser suscriptor del Diario Expreso; así como, por las millas acumuladas en AEROGAL, ahorro significativo en comparación con los precios del mercado. Por lo expuesto, mucho agradeceré se sirva liquidar el valor neto a mi favor...”

De acuerdo a lo dispuesto y autorizado por el Director Financiero, el 16 de febrero de 2009, mediante CUR 351 se efectuó el reembolso de valores al Auditor Interno por concepto de adquisición de pasajes aéreos nacionales a su lugar de residencia, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 al 13 de febrero de 2009, por un valor de 2 520,02 USD.

dieciocho


El Secretario General de la Asamblea, en memorando SAN-2009-444 de 27 de octubre de 2009, dirigido al Administrador General respecto a la solicitud de pasajes aéreos para el Auditor Interno, señaló que:

“...el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 7 de octubre de 2009, resolvió: Avocar conocimiento del informe N°. 072-AJ-AN-09, de 30 de septiembre de 2009, suscrito por..., Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional; y, autorizar la entrega del pasaje aéreo o compensación terrestre, según corresponda, al Auditor Interno, desde la aprobación del Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte, Movilización y Subsidio Terrestre, donde se le incorpora a este derecho al señor Auditor Interno.- Con esto queda atendido y regularizado el pedido del señor Auditor Interno...” (las negrilla no son parte del texto)

Con relación a este señalamiento el Director de Asesoría Jurídica, el 30 de septiembre de 2009, emitió el informe 072-AJ-AN-09 donde expuso:

“En atención a su memorando No. SAN-09-265 de 28 de septiembre de 2009, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 24 de septiembre de 2009, solicita informe jurídico respecto al alegato presentado por el...Auditor Interno de la Asamblea Nacional, respecto al pedido de asignación de pasajes semanales a su residencia habitual en la ciudad de Guayaquil, me permito informar lo siguiente:- 1.- Las remuneraciones, movilizaciones y demás emolumentos de las y los asambleístas y servidores legislativos, son establecidos por el Consejo de Administración Legislativa, atento lo dispuesto en el artículo 63 del Mandato Constituyente No. 23 vigente hasta el 30 de julio de 2009 y artículo 1600 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa actual.- 2.- El Consejo de Administración Legislativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Mandato Constituyente No. 23, emite el Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte, Movilización y Subsidio Terrestre dentro y fuera del territorio nacional, publicado en el Registro Oficial 491 de 18 diciembre de 2008, vigente hasta la fecha. En el Art. 11 de dicho Reglamento establece que tendrán derecho de pasajes aéreos únicamente los Asambleístas Principales que no representen a la Provincia de Pichincha así como el Secretario y Prosecretario cuando su domicilio habitual esté fuera de la ciudad de Quito.- 3.- La normativa secundaria emitida por la SENRES, en lo referente a la escala de remuneraciones del gobierno central y regulación del transporte entre otras, sustento del Auditor Interno, no rigen, ni obligan a la Función Legislativa.- 4.- En lo referente al derecho adquirido, esgrimido por el recurrente, es necesario precisar que, de acuerdo al numeral 6 del art. 7 del Código Civil, las meras expectativas no constituyen derecho, pues ni la Comisión Legislativa y de Fiscalización, ni la Asamblea Nacional hasta la presente fecha no han otorgado pasaje aéreo o compensación económica alguna en su favor, por lo que no ha adquirido ningún derecho.- 5.- En el ámbito administrativo público, el derecho que está previsto en la Constitución o la Ley, no puede ser otorgado, por interpretación extensiva o

Director
(B)

analogía con aquellos vigentes en un sector determinado.- Por las consideraciones expuestas, el Auditor interno de la Asamblea Nacional tendrá derecho al pasaje aéreo o compensación terrestre, a partir de que el CAL incorpore este cargo en el artículo 11 del Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte, Movilización y Subsidio Terrestre dentro y fuera del territorio nacional, siendo pertinente indicar que otros servidores de libre nombramiento, permanentes o de contrato podrán exigir beneficiarse de este derecho, argumentando el principio de igualdad formal, igualdad material y no discriminación prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la república...”

En consideración del memorando SAN-2009-444 del Secretario General, el Director Financiero mediante CUR 2916 de 5 de noviembre de 2009, autorizó también el pago de 3081,94 USD, por concepto de reembolso por la adquisición de pasajes aéreos en la ruta Quito-Guayaquil-Quito, a favor del Auditor Interno.

Sobre el particular:

El Mandato Constituyente No. 1 del 29 de noviembre de 2007, en sus artículos 2 y 3, señalan:

“... Art. 2.- De las Atribuciones de la Asamblea Constituyente.- La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adopte en uso de sus atribuciones.- Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.- Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente.- Art.3.- Del incumplimiento de las decisiones de la Asamblea Constituyente.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos en general, que por acción u omisión incumplan las acciones adoptadas por la Asamblea Nacional Constituyente serán sancionadas inclusive con la destitución, sin perjuicio de las responsabilidades penal, civil y administrativa a la que haya lugar...”

veinto
13

El Mandato Constituyente No. 23 expedido el 25 de octubre de 2008, conformó la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Constituyente, que en su artículo 12, numeral 5 y artículo 62, señalan:

Art. 12, numeral 5

“...Elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la comisión Legislativa y de Fiscalización “

Art. 62

“...Las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de los asambleístas, asesores y demás personal de la Comisión Legislativa y de Fiscalización serán establecidos por el Consejo de Administración Legislativa...”

Con estos considerandos el Consejo de la Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-08-014, el 18 de noviembre de 2008, aprobó y expidió el Reglamento Interno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte, Movilización y Subsidio terrestre, dentro y fuera del territorio nacional, el cual en su artículo 11 “pasajes aéreos semanales”, señala:

“Los Asambleístas principales que no representen a la Provincia de Pichincha; así como, el Secretario y Prosecretario, cuando su domicilio habitual esté fuera de la ciudad de Quito, tendrán derecho a recibir un pasaje aéreo semanal de ida y retorno; si no existe el servicio aéreo comercial, o manifiestan su voluntad de no ser beneficiados con boletos aéreos, tendrán derecho a recibir el subsidio por movilización terrestre por el monto equivalente al promedio de un pasaje aéreo nacional...”

Por otro lado, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, mediante Resolución del 14 de octubre de 2009, aprobó el reglamento para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación, Transporte, Movilización y Subsidio terrestre, dentro y fuera del territorio nacional, que en su artículo 9 señala:

“Pasajes aéreos semanales.- Los asambleístas principales, el Secretario General, Prosecretario General, Administrador General, Directores, Asesor Jurídico y el Auditor Interno, que no residan o que no tengan su domicilio habitual en la ciudad de Quito, tendrán derecho a recibir un pasaje aéreo semanal de ida y retorno; si no existe el servicio aéreo comercial, o manifiestan su voluntad de no ser beneficiados con boletos aéreos, tendrán derecho a

veinte y uno
12

recibir el subsidio por movilización terrestre por el monto equivalente al promedio de un pasaje aéreo nacional...”

El Contador de la Asamblea Nacional, con memorando 30-AN-DC-2010 de 10 de junio de 2010, pone en conocimiento del Director Financiero lo siguiente:

“Adjunto al presente remito Señor Director CUR DE GASTOS N° 2916 del 5 de noviembre del 2009, relacionado con el resumen de pagos realizados al... Debo informarle además, que este reembolso corresponde al período del 20 de febrero al 12 de octubre de 2009...”

El Director Financiero, mediante oficio 156-DF-AN-20 de 10 de junio de 2010, remite para conocimiento de esta Unidad, copia del memorando emitido por el Contador respecto de los pagos realizados por concepto de reembolso de pasajes al Ex Auditor Interno, por el período comprendido entre el 20 de febrero al 12 de octubre de 2009.

Los hechos antes mencionados fueron puestos en conocimiento del Ex Auditor Interno mediante oficio 98-AIAN-2010 del 17 de junio de 2010, y se le requirió que indique el sustento legal en el que se basó para solicitar en forma retroactiva el reembolso por la adquisición de pasajes aéreos.

Mediante oficio s/n del 24-06-2010 el Ex Auditor Interno indicó lo siguiente:

*“...En atención a lo principal sobre la información que requiere del sustento legal que me facultó para solicitar la cancelación de gastos de pasajes en forma retroactiva, considero que Usted debe conocer ante todo los antecedentes de una situación que plantea fuera de lugar, a saber.- EXAMEN ANTERIOR: Durante el mes de diciembre de 2009 fui llamado por... servidores de la Dirección de Auditoría 1 de la Contraloría General del Estado, para que comparezca y explique sobre los cobros efectuados en la Asamblea Nacional por los **Gastos de Residencia y Pasajes**. Luego de una extensa exposición y la entrega de copias de la documentación que reposaba en los archivos de la Unidad a mi cargo, se procedió a informar al señor Subcontralor para que suspensa (sic), la Orden de Trabajo y Archive una “denuncia” que al parecer habría motivado el cuestionamiento, según Memo No 126-DA1 del 18 de enero del 2010, signado por el Director... Cabe agregar que la misma contiene un pronunciamiento de la Asesoría Legal del organismo de control en tal sentido.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 76, numeral 7, literal i), de la misma Constitución de la República, **nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia**; sin perjuicio de considerar lo establecido en el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que ordena lo siguiente: “Art. 5.- Superposición de controles.- Para que no se dupliquen y superpongan los controles, **sobre una misma materia y en una misma entidad** y sin perjuicio de que la Contraloría General, cuando corresponda, realice la verificación de la eficiencia de esos controles y el*

Veinteyocho
②

control de calidad de los mismos, se aplicarán metodologías adecuadas de planificación y control y de coordinación interinstitucional"; estimo que se deberá excluir dentro del examen especial inconcluso hasta ahora mi participación, ya que se está violentado flagrantemente el derecho al debido proceso en cosa juzgada, responsabilidad que Usted deberá asumir en su oportunidad. Sin embargo, debido al respeto que merece la autoridad que ostenta y a la institución en que labora, procedo a detallar la **Base Legal y los Documentos** que amparan el ejercicio de un derecho conculcado, hasta la reforma a un Reglamento en la Asamblea Nacional, a saber.- 1.- El Art. 227 del Reglamento de la LOSCCA, regulado mediante normativa de carácter general por la Resolución No 73-2005-0073 del 8 de noviembre del 2005 (R.O. No 150 del 22-11-2005), **dispone el pago del transporte de los servidores que tienen su domicilio fuera de la ciudad, los fines de semana y feriados,** en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 118 de la Constitución Política (1998), que establece a los organismos y dependencia de la Función Legislativa como institución del Estado.- 2.- La resolución SENRES-2008-00147 del 14 de agosto del 2008 (R.O. No 414 del 29-08-09), que deroga expresamente la Resolución anterior, en su Art. 4 establece el derecho a percibir los gastos en que incurran las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, por la movilización y transporte de los funcionarios por el cumplimiento de sus funciones, **deben retornar al lugar de su residencia familiar habitual los fines de semana.** Para su análisis se deberá tener en cuenta el Art. 7 y las Disposiciones Generales Segunda y Tercera.- 3.- El Oficio No 097-AICN-08 del 23 de septiembre del 2008 y el Memorando No 073-AICN-08 del 26 del mismo mes y año, por medio de los cuales solicito a la Unidad de Recursos Humanos el informe que me permita **el pago respectivo de los pasajes gastados; la entrega de los mismos a futuro, y la Declaración Juramentada que establece mi situación personal de domicilio civil en la ciudad capital y la residencia familiar en el puerto principal.**- 4.- El Memorando No 1606-DGRH-08 del 29 de septiembre del 2008, suscrito por la... Directora de Recursos Humanos, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la Resolución SENRES-2008-0147, a determinar la veracidad de la información señalada en el numeral anterior.- 5.- Los Oficios No 093 y 094-AICN-08 del 19 y 22 de septiembre del 2008, solicitándole al... Director de Coordinación de Auditorías internas, **su opinión sobre la base legal que sustenta mi petición impaga al interior de la legislatura;** respondiendo según Oficio No 024474-DCAI del 26 del mismo mes y año, que considera deberá realizar la gestión ante las propias autoridades del H. Congreso Nacional.- 6.- El Oficio No 0121-AICN-08 del 15 de octubre del 2008, enviado al... Secretario Nacional Técnico de la SENRES, para que se pronuncie de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal d) de la LOSCCA, sobre el grado de la escala del nivel jerárquico superior de mi cargo, y así sustentar el trámite requerido para acogerme al pago de la prestación por transporte los fines de semana y feriados según la Ley...- 7.- El Oficio No 6538-SENRES-JUR-2008 del 23 de octubre del 2008, suscrito por el... Subsecretario General del Servicio Civil, indicando que el puesto de Director de Auditoría Interna se encuentra en el Grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas en el **niel jerárquico superior, criterio de aplicación obligatoria según lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Resolución SENRES-2008-0147.**- 8.- El Art. 124 de la Constitución Política de 1998 que disponía que "**La Ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos...**" Y la actual Carta Magna vigente desde el 20 de

Vestry tres
B

octubre de 2008, que va más allá al disponer en el Art. 229, que **“Los derechos de los servidores y servidoras públicas son irrenunciables”**.- 9.- El Oficio No 0182-AIAN-09 del 2 de marzo del 2009, dirigido al... Secretario Nacional Técnico de la SENRES, haciéndole conocer el opinión legal del Asesor Jurídico de la Entidad, respecto de la aplicación de las normas de la LOSCCA y las Resoluciones emitidas por la SERNRES **para mi caso en particular al reclamar una prestación impaga, y que se sirva determinar que norma prevalece para garantizar el ejercicio de un derecho adquirido al amparo de la legislación vigente.**- 10.- El Oficio 2723-SENRES-RH-2009 del 3 de abril del 2009, suscrito por el... Subsecretario General de Servicio Civil, frente al criterio jurídico emitido por la Función Legislativa, determina que los servidores legislativos estamos sujetos a los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la LOSCCA; que tanto la Ley como su Reglamento le otorga potestad a la SENRES para expedir normas para regular los ingresos complementarios **como el transporte en cuestión**; ratificándose en lo establecido en la Resolución SENRES-2008-0147 del 14 de agosto del 2008; y que el Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y subsidio terrestre dentro y fuera del territorio nacional de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el R.O. No 458 del 31 de octubre del 2008, no es aplicable al personal regulado por la Ley Orgánica de Servicio Civil. Concluir indicando que el personal de Auditoría Interna está sujeto a la LOSCCA, su reglamento y Normas de SENRES, por lo tanto que prevalece esta Ley Orgánica para el reconocimiento de ingresos complementarios de este personal.- 11.- Los Oficios No 207 y 226-AIAN-2009 del 4 de mayo y 20 de agosto del 2009, por medio de los cuales me dirijo al... Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y luego Presidente de la Asamblea Nacional, para que resuelva el Consejo de Administración Legislativa, CAL, **la reclamación de una prestación impaga a mi favor**; y la apelación en el recurso de revisión cuando en principio fue negado el pedido al suscrito y a los asesores y asistentes de la legislatura.- 12.- El Memorando No SAN-2009-444 del 27 de octubre del 2009, enviado por... Secretario General de la Asamblea Nacional, al... Administrador General, donde le indica que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, en sesión del 7 del mismo mes y año, resolvió reformar el Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y subsidio terrestre, donde se autoriza la entrega del pasaje o compensación terrestre, según corresponda al Auditor Interno. Y agrega que con esto queda atendido y regularizado el pedido del señor Auditor Interno.- 13.- El Oficio No 0233-AIAN-2009 del 27 de octubre del 2009 enviado por el suscrito al ... Administrador General, para que proceda de conformidad con el Art. 9 (reformado) del nuevo Reglamento Interno, a situarme semanalmente los pasajes ida y retorno desde Quito y Guayaquil, toda vez que oportunamente justifiqué ante la Unidad de Recursos Humanos mi situación, tanto para devengar el emolumento de residencia al amparo de lo dispuesto en el Art. 5 del Mandato Constituyente No 2, cuando para la entrega de los pasajes los fines de semana y feriados, **derecho que me había sido conculcado hasta entonces.**- 14.- La impresión de Hoja de Ruta del Trámite No 6629 del 9 de febrero del 2009 donde la presidencia de la Asamblea Nacional dispone a la Administración General que **coordine con la Dirección Financiera para que se cumpla esta disposición constitucional en el caso del auditor de la Comisión Legislativa, agregando que el Director Financiero deberá emitir informe aclaratorio de su renuencia a pagar dichos valores.**- 15.- Oficios No 178 y 179AIAN-09 del 13 y 16 de febrero del 2009; y, el Oficio No 234-

veinte y veintiocho
A

AIAN-09 del 28 de octubre del 2009, por medio de los cuales hago llegar al... Director Financiero, las facturas originales y los pases a bordo para el reintegro del total gastado.- **ANÁLISIS.-** De la lectura y análisis de la **Base Legal y Documentación** que se detalla en forma cronológica, se describe la situación que tuve que afrontar a raíz de mi ingreso al entonces Congreso Nacional, como Director General de la Auditoría Interna en julio del 2008. Considerando que a partir del 1 de septiembre del mismo año, entró en vigencia una Resolución de la SENRES (0147), **que sin ninguna duda establecía una prerrogativa de carácter legal para que me acoja a una prestación**, en relación a la entrega de los pasajes los fines de semana y feriados según la Ley; e inicié los trámites al interior de la Administración apegados a las normas legales vigentes, debiendo entonces sortear una serie de criterios errados por decir lo menos, **que enervaron en la práctica en dos ocasiones el ejercicio de un derecho irrenunciable**, quedando la prestación impaga y en mora a mi favor.- El hecho de que los Reglamentos Internos de la Comisión de Legislación y Fiscalización y de la Asamblea Nacional de Octubre y Diciembre del 2008 (**sancionados posteriormente**), no mencionaban mi cargo como funcionario que podía recibir los pasajes (**vacío legal**), de ninguna manera significa que el derecho no existía, ya que he demostrado hasta la saciedad que son otras normas anteriores las que regulan la obligación de la Entidad de cumplirlas, y que **la SENRES como el organismo rector emitió pronunciamientos de aplicación obligatoria, para evitar así que se conculque el derecho de éste servidor a percibir la prestación impaga.-** Tuve que solventar de mi peculio mermando una economía familiar, la movilización durante muchos meses y como podrá apreciar en los listados de cada pago, debido a promociones de la aerolínea algunos pasajes son de menor valor, produciéndose un ahorro en el total pagado. **La facturación cumplió con todos requisitos y su veracidad no ha sido cuestionada.** Lo que sí es importante que recuerde, es el hecho de que primero el señor Presidente de la Asamblea Nacional (feb.09) **dispone que se cumpla con el pago al suscrito;** y al reformarse el Reglamento Interno que me incluye para la entrega de los pasajes, el señor secretario de la misma (oct.09), **dispone que mi reclamación se regularice**, instrucciones que se cumplieron con los pagos por Usted cuestionados. A partir de esa fecha, la Administración procedió a entregar todas las semanas los pasajes, **ya que la norma reformada para atender mi reclamo, en la práctica estaba siendo un reconocimiento tácito de que existía una prestación impaga a mi favor y no se dieron pagos posteriores por éste o ningún sentido similar.-** **CONCLUSIÓN.-** Considero que ya fui auditado por el organismo de control en la misma materia, sin embargo de Usted persistir a pesar de los aportes entregados para su conocimiento y análisis, a reflejar responsabilidades en mi contra, están (sic) deberán ser horizontalizadas contra las autoridades que intervienen en sus instancias para viabilizar el ejercicio de un derecho conculcado, disponiendo el pago de las prestaciones que reclamaban en base a las normas legales invocadas..."

Por otra parte, con oficio 107 AIAN-2010 de 29 de junio de 2010, el Auditor Interno solicitó al Director Financiero indique las razones que consideró pertinentes para proceder al reembolso de 5 601,96 USD por la adquisición de pasajes del Ex-Auditor Interno.

veinteyonce
13

Con oficio 191 DF-AN-2010 de 6 de julio de 2010, el Director Financiero, informó lo siguiente:

“...Con esta resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL) que, señala expresamente regularizado el pedido del señor Auditor Interno, esta Dirección consideró que el CAL, reconoció el derecho del mencionado funcionario, a recibir los pasajes aéreos nacionales.- Es decir, tanto la compensación por residencia como los pasajes aéreos semanales, en el caso del ex-auditor Interno, los reclamó, porque eran conceptos inmanentes al hecho de que residía en la ciudad de Guayaquil.- En este sentido, el Consejo de Administración Legislativa, con la resolución en mención, reconoció expresamente dicho concepto y autorizó la entrega de pasajes aéreos semanales; ya que, la compensación por residencia, la venía percibiendo desde el inicio de sus funciones como Auditor Interno, derecho que por extensión, se entendía que, se asimilaba a los pasajes semanales...”

Es pertinente señalar que el artículo 7 del Código Civil establece:

“...la ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo...”

La Norma de Control Interno 110-09 “Control Interno Previo”, vigente al alcance del examen, señala:

“Las entidades y organismos del sector público establecerán mecanismos y procedimientos para analizar las operaciones y actividades que hayan proyectado realizar, antes de su autorización, o de que ésta surta sus efectos, con el propósito de determinar la propiedad de dichas operaciones y actividades, su legalidad y veracidad y finalmente su conformidad.- El control previo será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones y actividades.”

Conclusión

La Dirección Financiera, no aplicó adecuadamente el Reglamento Interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte, movilización y subsidio terrestre vigente a esa fecha, ni efectuó un control previo efectivo a las operaciones administrativas financieras, motivo por el cual se procedió al reembolso por concepto de pasajes aéreos semanales al ex Auditor Interno, en contra de disposiciones legales y que van en perjuicio de la institución por 4 560,85 USD.

veintyseis
26

Hecho subsecuente

La Dirección Financiera el 5 de noviembre de 2009, efectuó un nuevo reembolso de 3 081,94 USD por concepto de pasajes adquiridos en el período del 20 de febrero al 12 de octubre de 2009, al ex auditor interno; de este monto, 1 041,11 USD pertenecen al período del 11 de agosto al 12 de octubre de 2009, el cual está fuera del alcance del presente examen, sin embargo por su pertinencia lo consideramos oportuno revelarlo.

Recomendación

Al Director Financiero

6. Disponga al encargado del control previo, que antes de proceder al desembolso de valores, revise y verifique que las operaciones financieras y administrativas se encuentren sustentadas legalmente, guardando conformidad y consistencia con las normas legales pertinentes.

vinte y siete
Atentamente,

Dr. Romeo Olalla Aguirre
AUDITOR INTERNO

